

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio 22 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 30 de Junio hogaño, correspondió al Juzgado la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00176-00. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1112

Cali, Julio Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00176-00

Ciertamente, la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JULIO ESCOBAR POTES**, en contra de la señora **BRIGITE ANGELA CORAL GUTIERREZ**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) Deberá manifestar en la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se configuran cada una de las causales alegadas, precisando la fecha en que ocurrió la separación de hecho.
- b) Debe indicarse cuál fue el último domicilio conyugal de los esposos ESCOBAR - CORAL, a efectos de determinar la competencia.
- c) Deben de aportarse el nombre de al menos dos testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, cumpliendo con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., y deberán aportarse sus datos de notificación.

En consecuencia, el Juzgado,

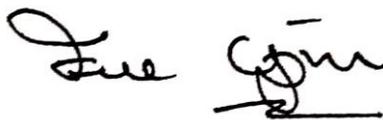
R E S U E L V E:

1.- Inadmitir la presente demanda contenciosa de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte

actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.836 y T.P. No. 262.246 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del memorial a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 109
de Julio 23 de 2021